

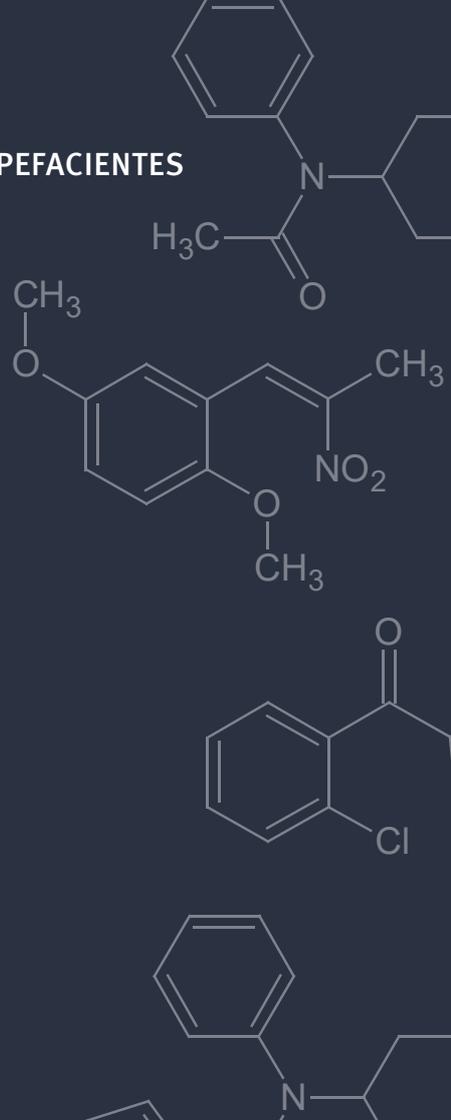


JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Proliferación de sustancias
químicas no sometidas
a fiscalización
y de precursores de diseño:

OPCIONES PARA LA ACCIÓN A NIVEL MUNDIAL

Documento de orientación de la JIFE



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	4
FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE SUSTANCIAS	6
LEGISLACIÓN, MEDIDAS Y ESTRATEGIAS NACIONALES	8
ASISTENCIA TÉCNICA, CREACIÓN DE CAPACIDAD Y CONCIENCIACIÓN	10
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA	12
COOPERACIÓN CON LA INDUSTRIA	14

INTRODUCCIÓN

“Las opciones y medidas concretas para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño ... se han aplicado en uno o más países o se consideran opciones cuya aplicación a mayor escala sería factible y deseable”.



En el presente documento de orientación se ha recopilado una **lista de opciones y medidas concretas para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño** mediante la cooperación internacional, entre otras vías¹.

El documento se basa en la información y las buenas prácticas reunidas en el marco de una serie de actividades organizadas por la JIFE o con el apoyo de esta, entre ellas una consulta técnica organizada en junio de 2021 y una consulta a los Estados Miembros organizada en octubre de 2021, así como en el [documento de sesión](#) preparado por la JIFE para la Comisión de Estupefacientes en marzo de 2020.

Las medidas aquí recopiladas se han aplicado en uno o más países o se consideran opciones cuya aplicación a mayor escala sería factible y deseable.

La Junta confía en que la lista que figura a continuación resultará de utilidad a los Gobiernos para diseñar un conjunto de medidas concretas que puedan aplicarse de manera individual o colectiva y que ofrezcan un marco dentro del cual las autoridades nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, puedan cooperar para hacer frente a esta cuestión.

¹ Por sustancias químicas no sometidas a fiscalización se entiende todas las sustancias químicas no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (en adelante, la Convención de 1988). Un precursor de diseño es un pariente químico cercano de un precursor sometido a fiscalización que ha sido sintetizado expresamente para eludir los controles, que normalmente no tiene usos legítimos reconocidos y cuya comercialización no está generalizada.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

“Las partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cooperarán a este fin”.

— Artículo 13 de la Convención de 1988



1. A tenor del artículo 13 de la Convención de 1988, las “partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cooperarán a este fin”. La alusión a “materiales” permite que el artículo 13 pueda aplicarse a las sustancias químicas no sometidas a fiscalización y a los precursores de diseño². De igual modo, el artículo 3 de la Convención de 1988 establece un marco para las actividades nacionales contra el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como para los materiales, además de las sustancias incluidas en el Cuadro I y en el Cuadro II. **Una estrategia eficaz sería que los países aplicasen el artículo 13 junto con el artículo 3 a las sustancias químicas no fiscalizadas, con lo que se tipificaría como delito la utilización de esos precursores para la fabricación ilícita de drogas.**

2. En el artículo 12, párrafo 13, de la Convención de 1988 se afirma que la Comisión de Estupefacientes examinará periódicamente **la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II**. La Comisión podría emprender y llevar a cabo un examen y, dentro de determinados límites, una revisión de los cuadros a fin de restablecer su “idoneidad y pertinencia” tras las dificultades surgidas recientemente a las que no se puede hacer frente de manera satisfactoria con los mecanismos existentes.

² Véanse los párrafos 13.1 y 13.4 de los *Comentarios a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988*.

FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE SUSTANCIAS

“Las partes en la Convención de 1988 tendrían que dar la máxima prioridad a la ejecución eficaz y oportuna de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes”.



3. **Implantar medidas para acelerar el proceso de fiscalización internacional** (evaluación, decisión/votación (mediante procedimiento escrito), publicación) **de sustancias que no tengan usos legítimos conocidos.** Seguidamente, las partes en la Convención de 1988 tendrían que dar la máxima prioridad a la ejecución eficaz y oportuna de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes relativas a la inclusión de sustancias en los cuadros. Con arreglo al artículo 12, párrafo 6, de la Convención, tales decisiones surtirán pleno efecto respecto de cada una de las partes a los 180 días de la fecha de la notificación, y este plazo deberá cumplirse con relación a todas las sustancias, incluidas aquellas que no tengan usos legítimos y en relación con las cuales el proceso pueda ser aún más rápido.
4. **Alentar a los países a que, cuando propongan la inclusión de una sustancia química en los cuadros de la Convención de 1988,** tengan presente el alcance de la fiscalización, a fin de que **también queden comprendidas** en este **las sustancias estrechamente relacionadas.** Esto permitirá efectuar un examen más amplio de esas sustancias.

LEGISLACIÓN, MEDIDAS Y ESTRATEGIAS NACIONALES

“Tipificar como delito conforme al derecho interno la fabricación, el transporte, la distribución o la posesión de una sustancia química no sometida a fiscalización cuando la persona sabe que la sustancia en cuestión se utilizará en o para la fabricación ilícita de un estupefaciente o sustancia sicotrópica, o tiene la intención de utilizarla a tal fin, conforme a los artículos 13 y 3 de la Convención de 1988”.

CI



5. Alentar a los Estados a que formulen medidas y las reforcen para hacer frente a las nuevas sustancias químicas no sometidas a fiscalización y a los precursores de diseño utilizados en la fabricación ilícita de drogas. Por ejemplo, **se podría incorporar el requisito de conocimiento de los clientes** junto con **el deber de investigar el uso final previsto** de una sustancia, con el fin de determinar la legitimidad de una transacción propuesta que incluya sustancias químicas no fiscalizadas.
6. **Tipificar como delito** conforme al derecho interno **la fabricación, el transporte, la distribución o la posesión de una sustancia química no sometida a fiscalización** cuando la persona **sabe** que la sustancia en cuestión se utilizará en o para la fabricación ilícita de un estupefaciente o sustancia sicotrópica, o **tiene la intención** de utilizarla a tal fin, conforme a los artículos 13 y 3 de la Convención de 1988³.
7. **Estudiar la posibilidad de ampliar la aplicación del artículo 13 junto con el artículo 3 a la importación y exportación de una sustancia química no sometida a fiscalización**, así como a las **actividades de corretaje internacional conexas**, cuando la persona **sabe** que la sustancia en cuestión se utilizará con fines ilícitos, o cuando **tiene la intención** de utilizarla con esos fines.
8. **Establecer, a nivel nacional (regional), códigos discretos del Sistema Armonizado (SA) para las sustancias no fiscalizadas** que se hayan encontrado en el mercado ilícito de drogas, a fin de que resulte más fácil reconocerlas en los puntos de entrada y salida, e incorporar en los sistemas informáticos y de gestión de riesgos de los servicios de aduanas toda la información disponible sobre las sustancias químicas de alto riesgo no fiscalizadas⁴.

³ En concreto, el artículo 3, párrafo 1, apartado a), inciso iv), se refiere a la fabricación, el transporte o la distribución de materiales que vayan a utilizarse con fines ilícitos; el apartado c), inciso ii), se refiere a la posesión. Estas disposiciones no se refieren solo a los materiales utilizados en laboratorios ilícitos en el territorio de una parte, sino también a los materiales que se exportan o salen de manera clandestina del territorio de la parte con destino a otros países y se utilizan en laboratorios ilícitos de esos países (véase también el párrafo 13,3 de los *Comentarios*).

⁴ La lista de los códigos del SA aplicables a determinadas sustancias químicas no fiscalizadas se encuentra a disposición de las autoridades nacionales competentes en la página web segura de la Junta: www.incb.org/incb/en/precursors/harmonized-system.html.

ASISTENCIA TÉCNICA, CREACIÓN DE CAPACIDAD Y CONCIENCIACIÓN

“Alentar a que se realicen actividades de asistencia técnica de manera conjunta con las organizaciones internacionales asociadas pertinentes a fin de sensibilizar y capacitar a los profesionales de la justicia penal, con inclusión de la fiscalía y la judicatura, sobre cuestiones específicas del enjuiciamiento y la resolución de causas por delitos relacionados con drogas sintéticas y precursores, haciendo especial hincapié en la importancia de las sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de los precursores de diseño”.



9. Reconocer la importancia de la asistencia técnica y también de la capacitación, la educación y la concienciación para los profesionales pertinentes, como herramientas con que hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño. En particular, **alentar a que se realicen actividades de asistencia técnica de manera conjunta con las organizaciones internacionales asociadas pertinentes** a fin de sensibilizar y capacitar a los profesionales de la justicia penal, con inclusión de la fiscalía y la judicatura, sobre cuestiones específicas del enjuiciamiento y la resolución de causas por delitos relacionados con drogas sintéticas y precursores, haciendo especial hincapié en la importancia de las sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de los precursores de diseño.

10. **Aumentar la capacidad y la eficacia de los laboratorios nacionales en cuanto a la investigación e identificación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño**, incluido el uso de programas de perfiles de drogas para identificar los precursores utilizados en la fabricación de drogas ilícitas.

11. **Promover a mayor escala la utilización de la lista de vigilancia internacional especial limitada de la JIFE** para información de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de aduanas. La lista ahora incluye sustancias químicas sin usos legítimos conocidos⁵, y la lista de sustancias que no están sometidas a fiscalización a nivel internacional pero sí lo están en algunos países⁶.

12. **Mejorar los conocimientos sobre detección e inspección de contenedores sospechosos** junto con la Organización Mundial de Aduanas y mediante la elaboración de notas orientativas u otros materiales técnicos pertinentes.

13. **Promover el intercambio de buenas prácticas** para hacer frente a las sustancias químicas no fiscalizadas y los precursores de diseño **por los cauces oficiales y oficiosos adecuados**. El módulo del Kit de Herramientas de las Naciones Unidas sobre Drogas Sintéticas dedicado a los precursores se podría utilizar para publicar enfoques y medidas eficaces que hayan aplicado otros países para hacer frente al problema de las sustancias químicas no sometidas a fiscalización y los precursores de diseño.

5 Se encuentra a disposición de las autoridades nacionales competentes en la página web segura de la Junta: www.incb.org/incb/secured/precursors/info_package/PART_B/Part_B_ISSL_S.pdf.

6 Se encuentra a disposición de las autoridades nacionales competentes en la página web segura de la Junta: www.incb.org/incb/secured/precursors/info_package/PART_A/TABLE4/Part_A_Table_4_S.xlsx.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA

“Alentar a que se utilice el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS) también para intercambiar información relativa a pedidos sospechosos a nivel mundial y sobre nuevas sustancias químicas que se encuentren”.



14. **Alentar a que se utilice el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS)** también para intercambiar información relativa a pedidos sospechosos a nivel mundial y sobre nuevas sustancias químicas que se encuentren.

15. **Alentar a que se comuniquen las circunstancias y las características de cada incidente a través de PICS**, por ejemplo, el embalaje empleado, fotografías, la denominación utilizada en el etiquetado fraudulento de la mercancía, documentos como el conocimiento de embarque, la carta de porte aéreo o el documento de transporte por carretera (CMR), el nombre del proveedor y del comprador y demás información pertinente.

16. Estudiar la posibilidad de intercambiar **información detallada** sobre anuncios de sustancias químicas no fiscalizadas y precursores de diseño publicados en Internet (web de superficie).

17. **Alentar y promover la cooperación transfronteriza voluntaria** en materia de sustancias químicas no fiscalizadas, por ejemplo, mediante el intercambio de información sobre remesas específicas de sustancias no sometidas a fiscalización nacional con el país de origen o de destino para que se adopten las medidas oportunas, ya que la sustancia podría estar fiscalizada en esos países⁷.

18. **Estudiar la posibilidad de intercambiar información con carácter voluntario sobre las exportaciones previstas de sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional.** Esto podría hacerse mediante un sistema similar al de PEN Online.

19. **Promover una mejor comunicación entre las autoridades nacionales** (policía, aduanas, autoridades encargadas de la concesión de licencias, laboratorios forenses, etc.) en lo relativo a las sustancias químicas no sometidas a fiscalización y los precursores de diseño.

⁷ Cuadro 4 del compendio de información de la JIFE sobre la fiscalización de los precursores (véase la nota 6 del presente documento).

COOPERACIÓN CON LA INDUSTRIA

“Considerar la posibilidad de aplicar el principio de ‘no infringir la ley del país importador’ como elemento de la cooperación con la industria”.

H₃C

N



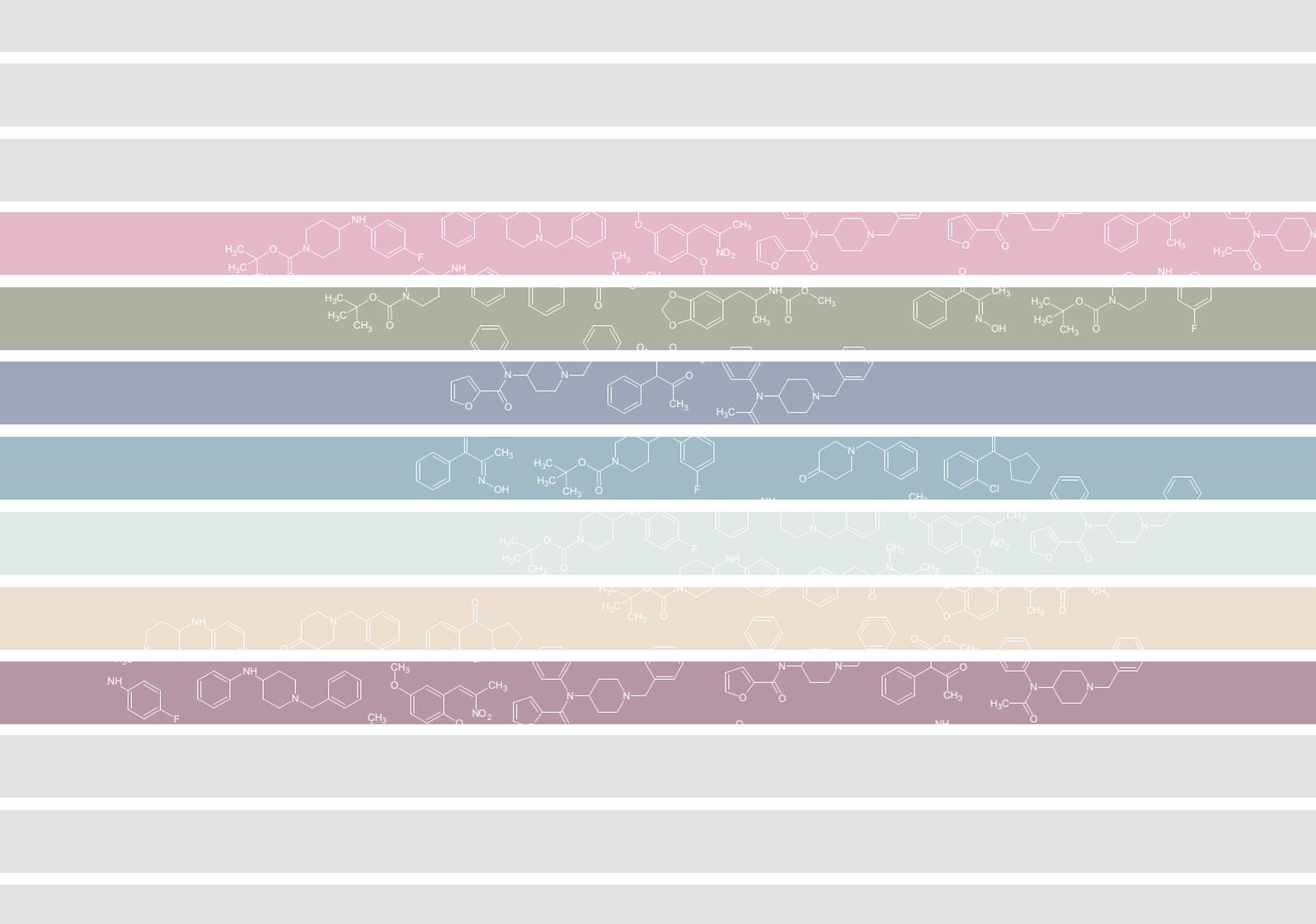


20. **Alentar la interacción con la industria**⁸ para concienciar sobre las sustancias químicas no sometidas a fiscalización y los precursores de diseño. Si se informa de las tendencias actuales a los sectores privados que respetan la ley, las autoridades podrán solicitar su asistencia y aprovechar su compromiso con el programa Responsible Care, iniciativa mundial de la industria química en materia de medio ambiente, salud y seguridad. Se debería animar a los Gobiernos a que designen un único centro de coordinación para este fin. Se debería alentar también a los Gobiernos a que obtengan la cooperación de los sectores privados para prevenir la proliferación de la comercialización y de las ventas de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño por medio de la web, de blogs y de los medios sociales, de manera voluntaria y con arreglo a la legislación nacional.

21. **Considerar la posibilidad de aplicar el principio de “no infringir la ley del país importador”** como elemento de la cooperación con la industria. Una herramienta útil a ese respecto podría ser el compendio de información sobre la fiscalización de los precursores, que los Gobiernos tienen a su disposición en el portal seguro de la JIFE y que contiene información sobre los mecanismos de control que determinados países aplican a los precursores no sometidos a fiscalización internacional⁹.

⁸ Por “industria” se entiende no solamente la industria química (y farmacéutica), sino también los comerciantes, distribuidores, cargadores y transportistas, transitarios, agentes de aduanas, importadores, exportadores, etc. En definitiva, debería implicarse a todas las partes interesadas del sector privado que cumplan alguna función en la fabricación y en la cadena de suministro de las sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de los precursores de diseño.

⁹ Cuadro 4 del compendio de información de la JIFE sobre la fiscalización de los precursores (véase la nota 6 del presente documento).





Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

Vienna International Centre
P.O. Box 500
1400 Vienna
Austria

Teléfono: (+43-1) 26060-4151
Correo electrónico: incb.precursors@un.org

www.incb.org